



CONTRATO IPEJAL-DGA-AD-004/2020

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 01 PRIMERO DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **JONATHAN HERNÁNDEZ COSÍO** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SAN JUAN DE DIOS SERVICIOS DE SALUD A.C."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE SUS RESPECTIVAS REPRESENTADAS Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ATENCIÓN DE PSIQUIATRÍA"**; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

*Recibi con fecha Original
Amulo Escobedo Chavez
07/02/2020*

ANTECEDENTES:

- 1.El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Adjudicación Directa **IPEJAL-DGA-AD-004/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PSIQUIATRÍA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**, según el Acta de fecha 24 de diciembre del 2019.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large '3' and various scribbles.



I.5. El proceso de adjudicación directa que da lugar a la formalización del presente instrumento legal, tiene su fundamento en los artículos 73 numeral I, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

II. DECLARA “EL PROVEEDOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Su Representada es una persona jurídica constituida bajo la forma de Asociación Civil según consta en el acta constitutiva protocolizada en la escritura pública No. 5,246 de fecha 09 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Adrian Flores Topete, Notario Público No. 95 de Guadalajara; la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio electrónico 32255 1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Tiene como objeto social, en los términos del Artículo Cuarto primer numeral de sus Estatutos Sociales, protocolizados en el acta constitutiva mencionada en el párrafo que antecede, la asistencia o rehabilitación médica en psicoterapia; terapia familiar; tratamientos y rehabilitación de personas discapacitadas; y la provisión de medicamentos en cualquier punto del territorio nacional, en sanatorios, casas de salud, instituciones psiquiátricas y hospitales en general o a la atención en establecimientos especializados, entre otros.

II.3. En su calidad de Director General tiene facultades amplias y suficientes para la celebración del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas, mismas que le fueron otorgadas en artículo cuarenta y seis y el tercer numeral de la primera cláusula transitoria de la escritura pública mencionada en la declaración II.1. Facultades que a la fecha, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento legal para que comparezca a la firma del presente.

II.4. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como SJD151013GJ4.

II.5. Sus instalaciones cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012 y aquellas relativas y/o aplicables al objeto de este contrato, vigentes al momento de la firma del presente instrumento jurídico.

II.6. Conoce plenamente los de Servicios Médicos que otorga “EL IPEJAL” por lo que respecta a la atención médica de psiquiatría, así como los requerimientos técnicos, características de calidad y calidez, tiempos y demás especificaciones conforme a las cuales deben de proporcionarse tales servicios, y está de acuerdo en asumir la obligación de prestar dichos servicios por orden y cuenta de “EL IPEJAL” en los términos del presente contrato.

II.7. Cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su objeto social, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar los servicios médicos objeto de este contrato, en los términos y condiciones requeridos por “EL IPEJAL”.



II.8. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación jurídica que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar conforme a las necesidades de "EL IPEJAL", mediante un sistema de referencia y contrarreferencia, los servicios médicos de psiquiatría que se describen en la cláusula siguiente de este instrumento, así como a mantener durante la vigencia de este contrato la disponibilidad, espacios, recursos, equipos y elementos físicos, humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar dichos servicios médicos en cualquier momento en que sean requeridos.

"EL PROVEEDOR" proporcionará los servicios contratados, en sus instalaciones, a los pensionados, empleados y beneficiarios de ambos grupos de "EL IPEJAL" que así lo requieran, previa comprobación de vigencia de los Servicios Médicos y la presentación del Formato múltiple o del formato expedido por el sistema electrónico del Sistema de Salud de "EL IPEJAL", en ambos casos autorizado y totalmente requisitado, el cual será expedido por los médicos autorizados del Sistema de Salud de "EL IPEJAL", en caso de urgencias el formato será autorizado por el Coordinador de Hospitalizaciones de "EL IPEJAL". Sólo en situaciones especiales y previa aprobación por escrito del Coordinador de Hospitalizaciones de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" podrá prestar los servicios objeto del presente contrato fuera de sus instalaciones, previa autorización de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".

Dicho formato múltiple tendrá una vigencia de dos meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición, sin embargo, cuando dicho plazo exceda la vigencia estipulada en el presente contrato, pese a que aún no hayan transcurrido los dos meses contados a partir de la fecha de expedición del citado formato, "EL PROVEEDOR" no deberá proporcionar el servicio, en la inteligencia de que, si este es proporcionado por "EL PROVEEDOR", "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago del mismo.

SEGUNDA.- PRECIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar, los servicios médicos de psiquiatría descritos en el cuadro inserto a continuación con los precios ahí indicados conforme a las necesidades de "EL IPEJAL", mediante un sistema de referencia y contrarreferencia debiendo proporcionar dichos servicios por un monto total de \$0.00 (CERO PESOS) hasta \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con los precios unitarios descritos a continuación; en el entendido de que dicho monto queda sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos 2020 de "EL IPEJAL", por consiguiente, si el Consejo Directivo de "EL IPEJAL" aprueba un monto menor al antes señalado, las partes acuerdan celebrar el convenio modificatorio respectivo; en la inteligencia que de no formalizar el citado instrumento legal, el monto que se considerará para el otorgamiento de los servicios será el pactado en la presente cláusula.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

NO.	SERVICIOS A OTORGAR	PRECIOS SIN I.V.A	I.V.A	PRECIOS CON I.V.A
1	Habitación Individual (Atención Médica incluida) por día. Pacientes Adultos.	\$1,219.24	\$195.08	\$1,414.32
2	Habitación Individual (Atención Médica incluida) por día. Paciente Pediátrico.	\$1,679.24	\$268.67	\$1,947.92
3	Evaluación Neuropsicológica Básica.	\$2,739.79	\$438.38	\$3,178.16
4	Evaluación de la Personalidad.	\$2,366.04	\$378.56	\$2,744.61
5	.Psicoterapias de Grupo, por sesión	\$179.77	\$28.76	\$208.53
6	Psicoterapias Individual, por sesión.	\$358.14	\$57.30	\$415.44
7	Terapia Electroconvulsiva T.E.C. cada uno.	\$3,010.55	\$481.68	\$3,492.24
8	Consulta externa con médicos Psiquiatras titulados, cada una.	\$436.29	\$69.80	\$506.10

Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" estar al tanto del ejercicio del monto total pactado en la presente cláusula y al erogarse el 80% (ochenta por ciento) del importe de éste contrato, "EL PROVEEDOR" podrá apoyar a "EL IPEJAL" en notificarle por escrito tal circunstancia sin compromiso alguno cuando esto ocurra, a efecto que "EL IPEJAL" valore la pertinencia y viabilidad de gestionar los recursos económicos necesarios para continuar con la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR" por el resto del plazo de vigencia previsto en la cláusula décima segunda. En el entendido que de resultar inviable la obtención de recursos económicos adicionales a los previstos en esta cláusula podrá ser aplicable el contenido de la cláusula décima tercera.

TERCERA.- PERSONAL CALIFICADO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios médicos señalados en la cláusula que antecede por médicos especialistas de su staff, enfermeras y profesionistas del área de salud mental y personal operativo altamente calificados, que cuenten con los grados académicos y registros establecidos por la Ley de Profesiones del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable a la materia; los cuales deberán tratar al paciente y familiares de éste, con calidad y calidez, empatía y respeto por la dignidad de la persona humana y con solidaridad ante el sufrimiento y el dolor causado por la patología del paciente.

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de escoger, en primer lugar, al médico tratante entre los vigentes en su Staff Médico y a falta de éstos al grupo médico previamente designado por "EL PROVEEDOR" pertenecientes a su propio Staff y aprobado por "EL IPEJAL".

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios médicos señalados en la cláusula Segunda de este instrumento, siguiendo los lineamientos acordados en el presente contrato y aquellos que por acuerdo debidamente firmado por las partes lleguen a formar parte integral del presente instrumento legal.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Ambas partes convienen en que el precio que "EL IPEJAL" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" por los servicios prestados, será conforme a los precios cotizados por éste dentro del proceso de Adjudicación Directa IPEJAL-DGA-AD-004/2020, quedando transcritos en la cláusula Segunda del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sostener sin cambios los precios señalados en la cláusula Segunda de este contrato durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL IPEJAL" le pagará a "EL PROVEEDOR" únicamente los servicios proporcionados durante el periodo de tratamiento médico de cada paciente, el cual iniciará a contar a partir de la fecha de ingreso del paciente a sus instalaciones y terminará el día en que se expida su alta clínica por parte de su médico tratante. Si al término de este periodo el paciente continuara hospitalizado por causas ajenas a "EL

IPEJAL, "EL PROVEEDOR" se obliga a notificar de inmediato a "EL IPEJAL" los motivos y acciones tomadas, y resolver de manera conjunta la situación.

Los pagos se realizarán a "EL PROVEEDOR" en Moneda Nacional por dispersión de fondos dentro de los **20 días hábiles** contados a partir de la fecha en que sean presentadas y aprobadas las facturas de manera satisfactoria en la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" la documentación que se señala a continuación, la cual deberá de coincidir con el calendario de entregas de "EL IPEJAL", mismo que se le entrega en estos momentos a "EL PROVEEDOR":

a) Factura original y 2 copias fotostáticas con los datos fiscales de acuerdo a la siguiente tabla:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-AD-004/2020

Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones:
recepcioncfdi@ipejal.gob.mx y cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx

b) "EL PROVEEDOR" deberá elaborar una factura por paciente, especificando los conceptos de cobro. En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye. En cada factura se anexará copia fotostática de la Tarjeta familiar de Servicios médicos del paciente; el formato múltiple o el formato expedido por el sistema electrónico del Sistema de Salud de "EL IPEJAL" en original debidamente requisitado y firmado, por el paciente o en su defecto por un

familiar responsable, de conformidad con el servicio. Además, se anexará el Estado de cuenta de los consumos por paciente sellado y firmado por el verificador de consumos hospitalarios y cualquier otro documento solicitado por la Dirección General de Servicios Médicos de “EL IPEJAL” para la aclaración de consumos facturados.

- c) Elaborar en cada ocasión una relación de entrega de facturas, preferentemente en hoja con membrete de su empresa, dirigida a la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de “EL IPEJAL” en original y copia, con nombre y firma de quien la elabora, donde desglose:
- Número de factura
 - Fecha de la Factura
 - Unidad médica a la que pertenece
 - Sub-total, I.V.A. y Total
 - Número de factura anterior (si se trata de refacturación)
 - Nombre y firma de la persona que elabora

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar las facturas a más tardar dentro de los 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la validación del presupuesto para la elaboración de la factura correspondiente que en su caso otorgue “EL IPEJAL” a través de su Dirección General de Servicios Médicos. En caso contrario “EL IPEJAL” y “EL PROVEEDOR” revisarán el asunto en particular y en caso de existir causa válida y suficiente que dio lugar al retraso en la entrega de la misma continuar con el proceso de pago.

“EL IPEJAL” realizará el pago a “EL PROVEEDOR” por dispersión a través de su cuenta clabe bancaria estandarizada (CLABE) Número **014-320-65505376110-3** de **SANTANDER**, por lo que deberá notificarle a “EL IPEJAL” cualquier modificación a la misma.

QUINTA.- COORDINACIÓN

Ambas partes se obligan a establecer de común acuerdo, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la firma del presente contrato, los conceptos que se describen a continuación, así mismo se comprometen a revisarlos constantemente durante la vigencia del contrato e ir realizando las modificaciones que se estimen conveniente para mejorar la prestación de los servicios:

- a) Los mecanismos, procedimientos y medios conforme a los cuales deberán realizarse las comunicaciones entre ambas partes, para ser consideradas como oficial y formalmente hechas.
- b) Las formas y características de organización y funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia conforme al cual se prestarán los servicios médicos objeto de este contrato.
- c) Las formas y procedimientos para la prestación de los servicios médicos en situaciones de urgencia.
- d) En general, todo cuanto sea necesario para facilitar una prestación más práctica, eficaz y oportuna de los servicios médicos objeto de este contrato.

SEXTA.- GARANTÍA

“EL PROVEEDOR” exhibe en estos momentos una póliza de fianza a favor de “EL IPEJAL” por la cantidad de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR” debiendo presentarla en la Dirección de

Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

La fianza deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

La garantía mencionada será exigible cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contraídas o cuando la calidad de los servicios médicos que otorgue resulte inferior a la convenida, durante el plazo garantizado.

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL", previa autorización de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".

SÉPTIMA.- IMPUESTOS

Cada una de las partes deberá pagar los impuestos, derechos y cualquier obligación fiscal que a cada una le corresponda conforme a las leyes aplicables por la celebración y cumplimiento de este contrato.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

"EL IPEJAL" podrá contratar los servicios médicos objeto del presente contrato con proveedor diverso en los casos descritos a continuación:

- 1.- Cuando "EL PROVEEDOR" sin causa justificada se niegue a otorgarlos;
- 2.- Cuando "EL IPEJAL" solicite atención médica para un derechohabiente y "EL PROVEEDOR" no lo reciba inmediatamente en sus instalaciones;
- 3.- Cuando "EL PROVEEDOR" otorgue los servicios médicos con características o calidad inferiores a las convenidas con "EL IPEJAL".

En caso de que no se presten los servicios en las fechas acordadas por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL IPEJAL" descontará de los precios que deba pagar la pena convencional equivalente al 3% tres por ciento sobre el valor del servicio a proporcionar por cada día natural de retraso de acuerdo a lo estipulado en el art. 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, excepto cuando el incumplimiento en el plazo de la prestación del servicio se derive de causas plenamente justificadas, las cuales las enviará por escrito "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" para su valoración y autorización.

Se considerará que se ha recibido la atención médica cuando a los beneficiarios se le hayan otorgado la atención de conformidad a lo prescrito por los responsables de las áreas de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", siempre y cuando no se haya notificado lo contrario por el (los) beneficiario (s).

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Servicios Médicos notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" realizar lo siguiente:



1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR", este deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de notas de crédito, las cuales se descontarán de las facturas pendientes de pago. "EL PROVEEDOR" deberá de entregar las notas de crédito a la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".
2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque certificado a favor de "EL IPEJAL", en la cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos, en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos "EL IPEJAL" cuenta con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA.- DEMORAS

Si durante la vigencia del presente contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa se encontrare en alguna situación que le impidiere la oportuna prestación de los servicios médicos que le corresponden, deberá notificar inmediatamente por escrito a "EL IPEJAL" la irregularidad existente, las causas de la misma y el tiempo en que se reanudará la prestación normal de los servicios, "EL IPEJAL" inmediatamente analizará las circunstancias, causas y explicaciones expuestas por "EL PROVEEDOR" y le notificará a éste la determinación que al respecto se tome.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato;
- b) Cuando no proporcione los servicios médicos, señalados en las cláusulas anteriores, en la forma y términos pactados;
- c) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 108 de su Reglamento.
- d) Cuando realice los servicios con especificaciones o características distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la



cancelación del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

"EL PROVEEDOR" igualmente podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los casos en los cuales "EL IPEJAL" incumpla con las obligaciones contraídas en el presente contrato, bastando la notificación por escrito en este sentido a "EL IPEJAL" por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que deba sustituir efectos la terminación anticipada siempre y cuando no tenga adeudo por penalizaciones o de alguna otra índole a favor de "EL IPEJAL"

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada cuando en virtud del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de los servicios contratados "EL IPEJAL" hubiere pagado a "EL PROVEEDOR" hasta el monto o precio pactado por las partes en el presente instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. A efecto de que opere de pleno derecho la terminación anticipada y se otorgue de facto el más amplio finiquito que en derecho corresponda, de existir pagos pendientes por servicios efectivamente prestados por parte de "EL PROVEEDOR", "EL IPEJAL" se compromete a revisar los conceptos que lo generan y en su caso procederá al pago de los mismos, aun cuando se hubiere agotado el referido monto total.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al otorgar los servicios a "EL IPEJAL" se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL IPEJAL" a responder por los daños que se llegaren a ocasionar a algún paciente en su persona o en sus bienes, ocasionados por el otorgamiento suministro de insumos o servicios con defectos de calidad, deslindando a "EL IPEJAL" de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL IPEJAL" a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios médicos profesionales proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad en que "EL PROVEEDOR" o sus profesionistas incurrieren al prestar dichos servicios médicos en los términos señalados en el presente contrato y/o en el Código Civil o Penal del Estado de Jalisco, a excepción de los servicios médicos proporcionados por Médicos especialistas que no formen parte del Staff médico de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo del presente contrato, por lo cual el único responsable del cumplimiento de los

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature and scribbles]



derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamada a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los documentos o datos derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL". De igual manera "EL PROVEEDOR" y el personal designado por éste se comprometen a suscribir un convenio de confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada a éste último, misma que se encuentra contenida en el Portal del Servicio en Línea de "EL IPEJAL".

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de los daños y perjuicios por muerte, enfermedades, lesión, menoscabo o deterioro de la salud, que con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato se causen a "EL IPEJAL" y/o a los pensionados, empleados y beneficiarios de ambos grupos, por hechos culposos: negligencia, impericia, dolo, mal uso de cosas, sustancias o medicamentos, o cualquier otra causa similar o análoga por parte de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa, insumos y personal, cuentan con todos los avisos y autorizaciones sanitarias que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

"EL PROVEEDOR" para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y demás ordenamientos legales aplicables y normas oficiales mexicanas que regulen el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Avenida Juan Pablo II No. 55, Colonia El Capullo, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45150. Número de Teléfono: 3633-0730.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature and mark]



autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y BIEN ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO EN DOS EJEMPLARES

POR "EL IPEJAL"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

JONATHAN HERNÁNDEZ COSÍO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS:

GUSTAVO ADOLFO MONTES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

ZEIDY LIZETH FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE CONTABILIDAD VIGENCIAS Y PROCESOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ATENCIÓN DE PSIQUIATRÍA" No. IPEJAL-DGA-AD-004/2020 QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SAN JUAN DE DIOS SERVICIOS DE SALUD, A.C.", CON FECHA 01 PRIMERO DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.